

Memorándum N° PRESIDENCIA/0029/2017

Metepec, México; 07 de febrero de 2017

M. en D. CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por instrucción de la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, y con fundamento en el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; le remito, para los efectos a que haya lugar, el **voto particular** emitida por la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara, en la resolución emitida en el recurso de revisión número 03543/INFOEM/IP/RR/2016, aprobada por el Pleno de este Instituto en la Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


BEATRÍZ CASTRO MENDOZA
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p.  Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento y efectos conducentes.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Tels. (722) 2 26 19 80 / 1. Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Intapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



Metepec, México; 01 de febrero de 2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03543/INFOEM/IP/RR/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Josefina Román Vergara emite VOTO PARTICULAR respecto a la resolución del recurso de revisión 03543/INFOEM/IP/RR/2016, pronunciada por el Pleno de este Instituto, ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández en la Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete. Voto que versa sobre los siguientes puntos:

Es de destacar, que la suscrita coincide con el sentido en que se resolvió el recurso de revisión en cuanto a ordenar la entrega íntegra del Diagnóstico emitido por la Secretaría de Organización y Fortalecimiento Interno del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional Estado de México para la designación de una Delegación en el Municipio de Nicolás Romero; empero, en el estudio que motivó dicha resolución no se abordaron la totalidad de las solicitudes de información realizadas, y se determinó, que este Instituto no podía pronunciarse sobre la veracidad del documento en cuestión, al considerar que las



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz

manifestaciones realizadas por el recurrente en sus razones o motivos de inconformidad pretendían que así lo hiciera esta autoridad.

En este sentido, el presente voto versará respecto de los puntos de la solicitud del archivo electrónico a los acuerdos por los cuales el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, determinó disolver el Comité Directivo Municipal de Nicolás Romero y sustituirlo por una Delegación Municipal; los acuerdos por los cuales el Comité Estatal determinó prolongar el funcionamiento de dicha Delegación, y de aquellos por los cuales se modificó su integración.

Es así, que en el caso que nos ocupa, si bien el Sujeto Obligado indicó en su respuesta que efectuó una búsqueda minuciosa en sus archivos y que adjuntaba el documento que soporta el diagnóstico que se realizó para designar una Delegación en el Comité Directivo Municipal de Nicolás Romero, constante de tres hojas útiles; del análisis a dicho documento, se apreció, al igual que lo manifestó el recurrente, que sólo en las primeras dos hojas del mismo se hacía referencia al Municipio de Nicolás Romero, no obstante ello, en la última hoja del diagnóstico, que contiene el acuerdo en el que se concluyó necesario formar dicha Delegación, se aprecia que fue aprobada respecto del Municipio de Sultepec, mismo que evidentemente, difiere del solicitado.

En virtud de ello, y derivado del contenido del documento en mención se estima que en la resolución se debió agotar el estudio del resto de los puntos solicitados, esto es, en su caso, sobre la prolongación de funcionamiento y la modificación de los integrantes de la Delegación, ya que sobre estos puntos no hubo pronunciamiento alguno.



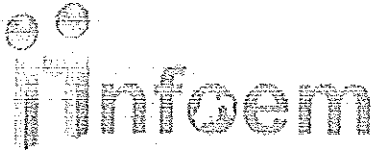
Instituto de Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz

Esto en razón de que la Ponencia Resolutora se centró únicamente en el estudio de dos puntos: el primero relativo a que fueron testaron los nombres de las personas que aparecen en el documento remitido y el segundo, referente a que efectivamente se menciona al Municipio de Sultepec y no al de Nicolás Romero, ya que fueron los argumentos señalados por el recurrente a través de sus razones o motivos de inconformidad.

De tal manera, se comparte que en el documento remitido no debieron suprimirse los datos relacionados con los nombres de las personas mencionadas en el acta en mención como delegados municipales designados anteriormente, los delegados municipales designados en términos del documento y el nombre y firma de la persona que emite la misma.

En virtud de ello, y al haber sido materia de inconformidad, se insiste, en que se comparte que se ordene la entrega del diagnóstico de referencia; no obstante ello, aunque no es facultad de este Instituto pronunciarse sobre la veracidad de la información, también lo es que la incongruencia del nombre de los Municipios en el diagnóstico mencionado no colma en su totalidad el derecho de acceso a la información ejercitado por el ahora recurrente, por lo que la suscrita considera que debió solicitarse una aclaración al respecto al Sujeto Obligado, en el sentido de manifestar que sobre tal diferencia en los Municipios mencionados en el diagnóstico o bien, que si hubo algún error en el escaneo del mismo tuviera oportunidad de enviar el correcto.

Esto es así, en el entendido de que este Instituto no se pronunciaría sobre la veracidad, esto es, si el contenido es correcto o incorrecto, sino que únicamente al advertir la incongruencia señalada, mediante el estudio, determinaría que el Sujeto Obligado debe aclarar tal situación, ya que el acceso a la información pública refiere exactamente el derecho de que



Instituto de Información y Estadística Municipal
Presidencia de la Comisión de Vigilancia y Control

se permita a los particulares el acceso a documentos en el estado en que se encuentren y como obren en los archivos de los Sujetos Obligados, situación que no es clara en el precitado diagnóstico, ya que, se insiste, no se tienen elementos para manifestar tajantemente que no hubiera algún tipo de error de escaneo o bien, darle la oportunidad al Sujeto Obligado de aclarar lo sucedido.

En mérito de lo expuesto con antelación, la que suscribe reitera que comparte el sentido en el que se resolvió el recurso de revisión materia del presente voto; no obstante, considerando las circunstancias particulares y excepcionales del presente caso, se debió haber analizado el documento que contiene el diagnóstico remitido por el Sujeto Obligado en respuesta y en su caso, solicitar al Sujeto Obligado pronunciarse sobre la incongruencia de los Municipios de los que se trata en dicho documento.

(RÚBRICA)

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

BCM/IIGHD